



RECHAZA EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SILVA GOMEZ Y CÍA. LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 727 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA. DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2372

SANTIAGO, 26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 24 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1575 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba solución de incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1576 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 727 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de la supervisión correspondientes a los controles C1 (Servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevó a cabo el 21 de octubre de 2013, se remitió a la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia del acta que se levantó al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 1576 de 2013, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.395.379.- (un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 727 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$682.086.- (seiscientos ochenta y dos mil ochenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 727 de 2014;

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de dos órdenes de ideas generales consistentes en; la supuesta falta de fundamentos plausibles para rechazar los descargos presentados y en la falta de idoneidad de la agente de supervisión.



8.- Que en relación al primer argumento, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de las resolución N°1576 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, no habrían sido considerados, por cuanto fueron rechazados en términos integrales, a través de resolución exenta N° 727 de 2014, de la misma Dirección Regional. A este respecto, agrega que, carece la resolución reclamada de una detallada o minuciosa fundamentación que justifique el rechazo de cada reparo, a partir de lo cual sería posible afirmar que en general los descargos formulados no fueron siquiera considerados por la Dirección Regional interviniente.

9.- Que respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos y/o documentos, hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

10.- Agrega la empresa como segundo argumento general de su reclamación, falta de idoneidad de la supervisora de Junaeb, señalando como parámetro de medida utilizado en su labor; un criterio no adecuado o arbitrario; frente a este cuestionamiento señalamos que, y tal como lo señalan los contenidos del artículo 7 de la Constitución Política de las República y el artículo 2 de la ley N°18585: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley", por lo que las actuaciones de supervisión realizadas, se enmarcan dentro de una completa legalidad, careciendo las afirmaciones del recurrente de fundamento alguno.

11.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$682.086.- (seiscientos ochenta y dos mil ochenta y seis pesos);

12.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$682.086.- (seiscientos ochenta y dos mil ochenta y seis pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

13.- Que, una vez que sea notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;



14.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$682.086.- (seiscientos ochenta y dos mil ochenta y seis pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en el referido anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., por un valor total de \$682.086.- (seiscientos ochenta y dos mil ochenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones rechazadas	Total multa
Servicios de alimentación C1	\$ 334.356.-	\$ 334.356.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 347.730.-	\$ 347.730.-
Total Multa	\$682.086.-	\$682.086.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1, "Reclamaciones Rechazadas"



ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Raúl Silva Peña, en su calidad de representante legal de la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., con domicilio en Miguel Claro 700 Providencia, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/sfa

Distribución:

1. Silva Gómez y Cía. Ltda.
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica 2576-17



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 727 **Fecha Resolución Notificación:** 15/05/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos: 727 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 15/05/2014

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	10	2013010647	2.-Variable Control C1, C6, Lic. 16/12	25085	13		C1	6.a	25/06/2014	ADJUNTA RECLAMACION ANEXO 4 Y ESCRITO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°1 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO II, PUNTO 1.2 ¿CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS MATERIAS PRIMAS; EL PRESTADOR NO DEBE ADULTERAR NI VIDA ÚTIL DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES. DE VERIFICARSE ESTA SITUACIÓN SERÁ CONSIDERADA COMO FALTA GRAVÍSIMA PUES PONE EN RIESGO LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES	334.356	334.356
2013	10	2013010647	2.-Variable Control C1, C6, Lic. 16/12	25085	13		C6	11.a	25/06/2014	ADJUNTA RECLAMACION ANEXO 4 Y ESCRITO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°8 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO III, PUNTO 4.1. "CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO" EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, PREPARACIONES E INSUMOS EN RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS VIGENTES, LO QUE ESTARÁ SUJETO A SANCIÓN.	222.904	222.904
2013	10	2013010647	2.-Variable Control C1, C6, Lic. 16/12	25085	13		C6	14.a	25/06/2014	ADJUNTA RECLAMACION ANEXO 4 Y ESCRITO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°11 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. PRESTADOR NO INFORMA A DIRECCIÓN REGIONAL DE ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DÍAS ANTES DE SUPERVISIÓN DE JUNAB DONDE POLICÍA DE INVESTIGACIONES HABRÍA INCAUTADO LIBRO DE REGISTROS, DOCUMENTOS VARIOS Y ALIMENTOS. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO III, PUNTO 7 "LINEA DE FRÍO" EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRÍO CON EQUIPOS DE MANTENCIÓN DE TEMPERATURA. LOS CUALES DEBEN ESTAR PROVISTOS DE TERMÓMETRO QUE PERMITAN LA LECTURA DE LAS TEMPERATURAS DESDE EL EXTERIOR Y DE LOS DISPOSITIVOS QUE REGISTREN LAS TEMPERATURAS DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRÍO.	124.826	124.826
Total													682.086	682.086



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 727 Fecha Resolución Notificación: 15/05/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 727 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/05/2014



CORREOS CHILE		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica							
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:		27/09/2017-16:15							
		Des. de Contenido: D		Referencia:									
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:									
		Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774139351					
		REMITENTE		DESTINATARIO									
		Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: RAUL SILVA PEÑA/SILVA GOMEZ Y CIA LTDA.									
		Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: MIGUEL CLARO 700									
		Comuna: SANTIAGO		Comuna: PROVIDENCIA									
		Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
		País: Chile		País: Chile									
		Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 7501570									
		Teléfono: 452374344		Teléfono: 111111111									
				Referencia: 3072774139351									
		1257501570700011603235001		Factura Ref:									
				Observaciones:									
				Peso(g): 326		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
				Encaminamiento 1-25-7501570-7		N° Envío 0001-11.603.235		Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SFE		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 9 - 26					

CORREOS CHILE		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica							
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:		27/09/2017-16:15							
		Des. de Contenido: D		Referencia:									
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:									
		Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774139351					
		REMITENTE		DESTINATARIO									
		Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: RAUL SILVA PEÑA/SILVA GOMEZ Y CIA LTDA.									
		Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: MIGUEL CLARO 700									
		Comuna: SANTIAGO		Comuna: PROVIDENCIA									
		Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO									
		País: Chile		País: Chile									
		Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 7501570									
		Teléfono: 452374344		Teléfono: 111111111									
				Referencia: 3072774139351									
		1257501570700011603235001		Factura Ref:									
				Observaciones:									
				Peso(g): 326		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
				Encaminamiento 1-25-7501570-7		N° Envío 0001-11.603.235		Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SFE		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 9 - 26					



[PERSONAS](#) |
 [EMPRESAS](#)

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué estás buscando?

[Productos y Servicios](#) |
 [Sucursales](#) |
 [Envíos Internacionales](#) |
 [Correos Transparente](#) |
 [Licitaciones](#) |
 [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603235	Entregado a	maria ortega
Fecha Entrega	28/09/2017 12:06	Rut	12162732-9

N° de Envío

Numero de envío: **000111603235** (N° Referencia : 3072774139351)

Código Postal

Calle

Número

Comuna

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 12:06	PROVIDENCIA NOR PONIENTE CDP 09
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:28	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:45	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:08	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Empresa

[Organigrama](#)
[Misión Visión](#)
[Proveedores](#)
[Correo Transparente](#)

Sitios de utilidad

[Aduana](#)
[Alog](#)
[AMD](#)
[CCS](#)
[Corfo](#)
[Sofofa](#)
[ChileAtiende](#)
[Prochile](#)
[Sercotec](#)
[INDAP](#)

Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)
[Políticas de privacidad](#)
[Políticas de indemnización](#)
[Consulta Boleta](#)

Servicios

[Casilla Miami](#)
[Condiciones de Servicio](#)

Correo Central: Catedral N°989
 600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03